

Recurso de revisión:

00883/INFOEM/AD/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]
Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

DE LAS RESPUESTAS QUE COLMAN O ATIENDEN EFICIENTEMENTE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. En razón de que la información solicitada por el **RECURRENTE** fue proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, entonces, este Órgano Garante determina infundados los motivos y razones de inconformidad que dieron origen al recurso de revisión que se resuelve y lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por éste respecto a la solicitud de información.

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/AD/RR/2017
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....3

CONSIDERANDO.....7

PRIMERO. De la competencia.....7

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....8

TERCERO. Del planteamiento de la litis.....9

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....12

I. *El derecho de acceso a la información pública*.....12

II. *De la respuesta del SUJETO OBLIGADO*.....14

RESOLUTIVOS21

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/AD/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión, 00883/INFOEM/AD/RR/2017 promovido por [REDACTED], en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete, se presentó ante el SUJETO OBLIGADO vía Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México, SARCOEM, la solicitud de Acceso a datos personales, identificada con el número 00002/INFOEM/AD/2017, mediante la cual solicitó:

"Buenas tardes, he solicitado en varias ocasiones mi escritura o preescritura al INFONAVIT, mediante, quejas y documentos escritos, via telefonica y desde 2001 que recibi mi vivienda, no me han entregado nada [REDACTED] [REDACTED]"

Recurso de revisión:

00883/INFOEM/AD/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]
Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

[REDACTED] *Quiero mi escritura o saber ante quien puedo demandar al INFONAVIT porfavor ya que no puedo regularizar mi vivienda ni pagar predio desde hace años... gracias.” (Sic)*

- Señaló como modalidad de entrega de la información: **a través del SARCOEM.**
- 2. El día diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respectiva respuesta a la solicitud de información presentada por el recurrente, misma que versa en la orientación al recurrente a efecto de que pueda dar trámite y atención a la solicitud, para lo cual se adjuntó el archivo identificado como ORIENTACION.02-AD-2017.pdf., documento que ya es del conocimiento de las partes.
- 3. El día dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la de respuesta, señalando lo siguiente:
 - a) **Acto impugnado:** *“favor de indicar ante que instancia puedo demandar a INFONAVIT por no entregarme mi escritura o preescritura de mi casa adquirida desde el año 2001 porfavor”(Sic)*

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/AD/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"Estoy inconforme porque nadie me sabe asesorar para poder DEMANDAR A INFONAVIT por no entregarme documentos de mi casa." (Sic)*

- El recurrente adjuntó al recurso de revisión el archivo denominado INFONAVIT.pdf, mismo que hace referencia a una carta de conformación de titularidad de datos personales del particular, emitida por el Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; escrito de fecha siete de marzo de la presente anualidad emitido por la Unidad de Transparencia del INFONAVIT, mediante el cual le informa a [REDACTED] [REDACTED], que es necesario para dar trámite a su solicitud que señale a que documento quiere tener acceso; proporcionar su RFC a 13 dígitos y sus NSS a 11 dígitos, así como el número de crédito asociado a la escritura que refiere y anexe el escrito de queja referido; lo anterior en un lapso de tiempo de diez días hábiles.
- No obstante lo anterior, deberá de anexar copia legible de su identificación oficial o pasaporte; carta de confirmación de titularidad de datos personales, en términos del artículo 68 fracciones III y IV de los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información, Archivo y Protección de Datos Personales del INFONAVIT. Para el caso de no cumplir con lo señalado en el término establecido se tendrá por no presentada la solicitud.

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/AD/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

4. Se registró bajo el número de expediente el recurso de revisión al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.
5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México(SARCOEM) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el SUJETO OBLIGADO presentará Informe Justificado procedente.
6. Es de señalar que en fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diecisiete el RECURRENTE adjunta como manifestaciones la imagen de pantalla que hace referencia a la queja se presentó ante el Infonavit; la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del INFONAVIT descrita en el párrafo 3, asimismo adjunta su estado de cuenta de Infonavit y por último la imagen de pantalla que

Recurso de revisión:

00883/INFOEM/AD/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]
Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

corresponde al status de las diversa solicitudes presentada ante dicho ente en comento.

7. Es de precisar que el día dos (2) de mayo de la presente anualidad **SUJETO OBLIGADO** estando en tiempo y forma presentó su respectivo informe justificado, en el término de los siete días hábiles otorgados, ante este Órgano Garante para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, documento mediante el cual reitera su respuesta, razón por la cual no se puso a la vista del particular; sin embargo este se hará del conocimiento en su totalidad al momento de la notificación de la presente resolución.
8. El Comisionado Ponente decretó los cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha doce (12) de mayo de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos**

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/AD/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

10. El medio de impugnación fue presentado a través del SARCOEM, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el SUJETO OBLIGADO entregó respuesta el día diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió los días dieciocho (18) de abril al diez (10) de mayo de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día veintidós (18) de abril dos mil diecisiete, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

11. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/AD/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

12. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

13. En cuanto a la solicitud de información presentada misma que obran en el expediente de referencia, es de señalar en términos generales que se requirió del **SUJETO OBLIGADO**, lo relativo a: *"... escritura o saber ante quien puedo demandar al INFONAVIT, ya que en varias ocasiones ha solicitado su escritura o preescritura al INFONAVIT, mediante, quejas y documentos escritos, via telefonica y desde 2001 que recibí mi vivienda, no me han entregado nada [REDACTED]. Por favor ya que no puedo regularizar mi vivienda ni pagar predio desde hace años... gracias."*

Recurso de revisión:

00883/INFOEM/AD/RR/2017

Recurrente:


Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

14. Por lo anterior, es de hacer referencia que el **SUJETO OBLIGADO** dio como respuesta la orientación al particular en virtud de que la solicitud de acceso a datos no puede ser conocida por este Órgano Garante, de tal circunstancia la Unidad de Transparencia mediante acuerdo de fecha diecisiete (17) de abril de la presente anualidad, informa que este Instituto no es la autoridad competente para hacer entrega de la información requerida, en razón que la misma se encuentra en poder de otro Sujeto Obligado distinto, lo anterior en términos de los artículos 37 y 41 segundo párrafo de Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Asimismo se hace mención al artículo 3 de la Ley en comento, el cual hace referencia a los diversos Sujetos Obligados que reconoce la normatividad; de igual manera se invoca el contenido del artículo 35 de la Ley de referencia, mismo que corresponde a los requisito que debe de cumplir las solicitudes para el Ejercicio de los Derechos ARCO.

15. No obstante lo anteriormente expuesto, el Sujeto Obligado informa que lo inicialmente solicitado, puede encontrarse en poder del Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), siendo importante señalar que este es Sujeto Obligado a nivel federal, por lo que puede hacer su solicitud de información de la siguiente manera:

Recurso de revisión:

00883/INFOEM/AD/RR/2017

Recurrente:

Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Sujeto obligado:

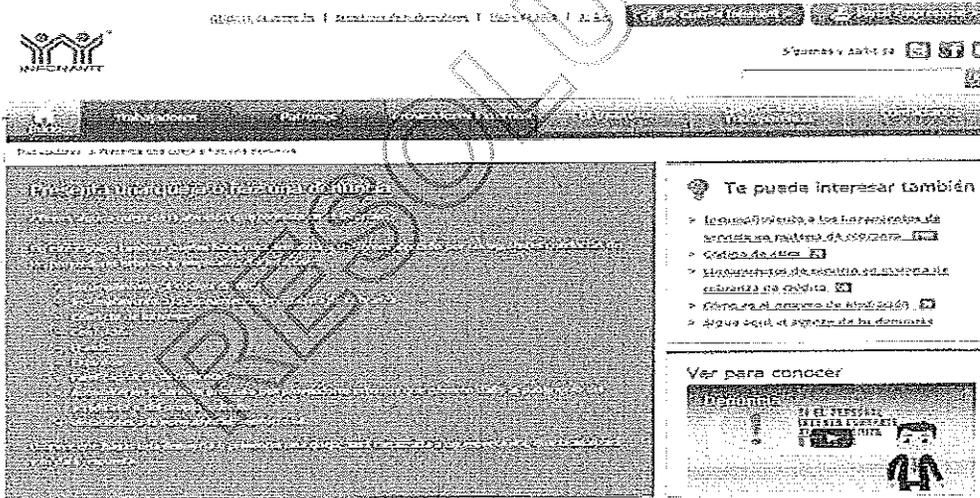
Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Mediante escrito libre a través de su Unidad de Enlace con domicilio ubicado en: Avenida Barranca del Muerto, Número 280, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01029, México, D.F., Teléfono 01 (55) 53 22 66 00 ext. 096073, Correo electrónico: cuentasclaras@infonavit.org.mx

De la misma manera, puede acudir a las oficinas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), sito en Insurgentes Sur No. 3211 Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530 Teléfono 01 800 8354324 o consultar su página electrónica www.ifai.org.mx, mediante la cual puede realizar su solicitud de información a través de la "Plataforma Nacional de Transparencia", en la dirección electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, registrando sus datos y creando su clave de usuario y contraseña, o bien a través de su sistema de solicitudes "INFOMEX" en la dirección electrónica: <https://www.infomex.org.mx/gobierno/federal/home.action>

Ahora bien, por lo que hace al punto de su solicitud referente a "saber ante quien puedo demandar al INFONAVIT" (sic), puede consultar la dirección electrónica http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/infonavit/trabajadores/levanta_y_sigue_una_queja, en la cual podrá interponer queja o denuncia en contra del Instituto, tal como se muestra a continuación:



De igual manera, puede acercarse a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, a través de su Unidad de Transparencia ubicada en Dr. Vértiz 211, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720, teléfono 59982000 ext. 77461, correo electrónico: rrnaranjo@sips.gob.mx, horario de atención de 8:30 a 16:00 horas de lunes a viernes, en donde le podrán dar informes al respecto.

Del mismo modo se reitera que tiene derecho a interponer recurso de revisión sobre este acto de conformidad a lo dispuesto en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en un término de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido efectos la notificación de este acuerdo. - - NOTIFIQUESE AL SOLICITANTE- - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LIC. ALFREDO BURGOS COHL, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO.- RÚBRICA

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/AD/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

16. De la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO**, el recurrente en el término legal correspondiente interpone recurso de revisión y en sus motivos de inconformidad señala que se encuentra inconforme porque no lo sabe asesorar para poder demandar a INFONAVIT al no entregarle documentos de su casa, por lo anterior, el estudio de la presente resolución versará respecto de:

De la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO** de acuerdo a la información solicitada, a efecto de verificar si la misma da cabal cumplimiento al derecho de acceso a la información pública.

17. Es así que se hará el análisis de si se actualizan las causas de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 179 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando no se dé cumplimiento a lo solicitado por los particulares la información inicialmente requerida.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

- I. *El derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.*

Recurso de revisión:

00883/INFOEM/AD/RR/2017

Recurrente:


Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

18. Resulta necesario hacer énfasis a los derechos ARCO el cual se encuentra regulado en el artículo 6 apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece que *"...Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros"*.
19. Los derechos ARCO derecho humano con que cuenta una persona para la protección de sus datos personales, en posesión de Sujetos Obligados, el tratamiento de los mismo deberán de sujetarse a los principios licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.
20. Los titulares de los derechos ARCO podrán solicitar al responsable del manejo de los mismos, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos personales que le conciernen de conformidad con lo señalado por la normatividad aplicable. El ejercicio de cualquiera de los derechos no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/AD/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

II. De la respuesta del SUJETO OBLIGADO.

21. De lo inicialmente requerido por [REDACTED] el SUJETO OBLIGADO emite como respuesta al requerimiento la orientación de ante que instancia podría el recurrente solicitar la información, toda vez que su solicitud no corresponde a información que se posea, genere o administre por parte de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, lo anterior en términos de lo que establece el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el que a la letra dice:

Artículo 36. El Instituto tendrá, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

I. Interpretar los ordenamientos que les resulten aplicables y que deriven de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y esta Ley;

II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito estatal en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la presente Ley;

III. Tramitar, en el ámbito de su competencia, los recursos de inconformidad que interpongan los particulares, en los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. Establecer lineamientos y criterios administrativos o por reiteración en materia de acceso a la información pública para todos los sujetos obligados de la Ley y vigilar su cumplimiento;

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/AD/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

V. Emitir criterios para la clasificación de la información pública y vigilar su cumplimiento;

VI. Solicitar a los sujetos obligados los datos para la integración de su informe anual, incluidas la atención de solicitudes de información presentadas verbalmente;

VII. Capacitar y proporcionar asesoría y apoyo técnico a los sujetos obligados para la elaboración y ejecución de programas de información, así como, en materia de transparencia y acceso a la información;

VIII. Proporcionar a los sujetos obligados un sitio web dentro de sus ordenadores o servidores, el cual deberá contener cuando menos las obligaciones de transparencia comunes y específicas que correspondan, así como cualquier otra información que considere conveniente difundir en materia de transparencia y acceso a la información;

IX. Apoyar a los sujetos obligados en el cumplimiento de las obligaciones que les impone la presente Ley;

X. Hacer del conocimiento del órgano interno de control o equivalente de cada sujeto obligado las infracciones a esta Ley;

XI. Certificar las competencias de los titulares de las unidades de transparencia;

XII. Elaborar formatos de solicitudes de acceso a la información pública y orientar a los particulares;

XIII. Coadyuvar a la elaboración y aplicación de los criterios para la conservación y archivo de la información pública;

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/AD/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

XIV. Podrá actuar subsidiariamente para que los municipios den cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, en los términos de lo señalado por la Ley General;

XV. Realizar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información;

XVI. Difundir entre los servidores públicos y los particulares los beneficios del manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de aquélla;

XVII. Designar, a través de la o el Comisionado Presidente, a los servidores públicos de su adscripción para administrar sus recursos materiales y financieros;

XVIII. Elaborar y remitir a la Secretaría de Finanzas su proyecto de presupuesto anual para que sea integrado al proyecto de presupuesto del Gobierno del Estado;

XIX. Expedir su Reglamento Interior y demás normas de operación;

XX. Administrar los recursos humanos, bienes y patrimonio del Instituto, así como determinar y autorizar su estructura orgánica y su personal;

XXI. Realizar de oficio y a petición de parte, análisis y recomendaciones o en su caso, lineamientos en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley, cuando existan elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto;

XXII. Emitir comunicados públicos sobre el incumplimiento de sus resoluciones o por infracciones reiteradas a la Ley, en el ámbito de su competencia;

XXIII. Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoría en la entrega de información en términos de la presente Ley;

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/AD/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

XXIV. Revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial en el ámbito de su competencia;

XXV. Establecer procedimientos para verificar las acciones realizadas por los sujetos obligados en el cumplimiento de sus obligaciones en términos de la presente Ley;

XXVI. Nombrar al Contralor Interno del Instituto;

XXVII. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

XXVIII. Presentar petición fundada al Instituto Nacional, para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten;

XXIX. Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información;

XXX. Promover la cultura de la transparencia en el sistema educativo;

XXXI. Establecer políticas de transparencia proactiva atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;

XXXII. Suscribir convenios con los sujetos obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia proactiva;

XXXIII. Suscribir convenios de colaboración con particulares o sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos resulten de interés público o relevancia social;

XXXIV. Suscribir convenios de colaboración con otros organismos garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia;

Recurso de revisión:

00883/INFOEM/AD/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]
Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

XXXV. Eliminar toda forma de discriminación en el ejercicio del derecho de acceso a la información;

XXXVI. Coordinarse con las autoridades competentes para que en los procedimientos de acceso a la información, así como en los medios de impugnación, se contemple contar con la información necesaria en lenguas indígenas y formatos accesibles, para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;

XXXVII. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información;

XXXVIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;

XXXIX. Determinar y ejecutar según corresponda las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley;

XL. Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;

XLI. Fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;

XLII. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia;

XLIII. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley;

Recurso de revisión:

00883/INFOEM/AD/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]
Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

XLIV. Interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por la Legislatura del Estado de México, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;

XLV. Rendir informe anual de actividades a través de su presidente ante el Pleno de la Legislatura, dentro del primer periodo ordinario de sesiones del año;

XLVI. Expedir los lineamientos que regulen el servicio profesional en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; y

XLVII. Las demás que les confieran esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables

22. Ahora bien, el **SUJETO OBLIGADO** hace una breve reseña de la direcciones electrónicas, a través de las cuales el recurrente puede interponer su respectiva solicitud de acceso a datos personales, información que se encuentra visible en el párrafo 14 de la presente resolución; no obstante lo anterior, estando en tiempo y forma se presentó el respectivo informe justificado, mediante el cual se reitera la respuesta inicial de orientación y declinación de competencia.

23. De lo anteriormente expuesto, se puede apreciar que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta al requerimiento solicitado por **[REDACTED]** **[REDACTED]** tal como señala en líneas anteriores.

24. No obstante lo anterior, no pasa desapercibidos para este órgano garante aquellos argumentos que hace valer el recurrente como motivos de inconformidad en términos generales "Estoy inconforme porque nadie me sabe

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/AD/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

asesorar para poder DEMANDAR A INFONAVIT por no entregarme documentos de mi casa.” (sic) de lo anterior este órgano revisor advierte que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente devienen infundadas, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que se han señalado a lo largo de la presente resolución y principalmente abocándose a que este órgano garante no es el competente para poder conocer de lo requerido a través de la solicitud de acceso a datos que esta persona pretende realizar.

25. De lo anteriormente expuesto, se tiene que la respuesta emitida, señala con claridad la incompetencia de este órgano garante para conocer de la solicitud, además de que le brinda una orientación correcta y adecuada para que re-dirija su solicitud al **SUJETO OBLIGADO** correspondiente, por lo que la respuesta atiende lo inicialmente requerido, en virtud de lo que se requiere no es materia de las atribuciones con la que cuenta el **SUJETO OBLIGADO**.

60. Por Lo anteriormente expuesto, resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] toda vez que no se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/AD/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

61. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este ÓRGANO GARANTE emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] [REDACTED] en el recurso de revisión 00883/INFOEM/AD/RR/2017 en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se CONFIRMA la respuesta emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, otorgada a la solicitud de Acceso a datos personales número 00002/INFOEM/AD/2017.

TERCERO. REMÍTASE, a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México, (SARCOEM), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y el informe justificado así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de revisión:

00883/INFOEM/AD/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]
Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Recurso de revisión:

00883/INFOEM/AD/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]
Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y

Sujeto obligado:

Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Javier Martínez Cruz

Zulema Martínez Sánchez

Comisionado

Comisionada

(Rúbrica)

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticuatro (24) de mayo dos mil diecisiete,
emitida en el recurso de revisión 00883/INFOEM/AD/RR/2017.